



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PROCEDE A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2019, POR LA QUE SE DETERMINAN Y CLASIFICAN LAS ZONAS FARMACÉUTICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

118/2021 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Por la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Orden de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Asimismo, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, y del artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

A la solicitud de Informe de legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y solicitud de iniciación del procedimiento de elaboración de la presente iniciativa normativa.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 46/30/31 – Fax 945 01 87 03



- Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la Orden.
- Orden de aprobación previa del Proyecto de Orden.
- Borrador del Proyecto de Orden.
- Informe jurídico emitido por el Departamento proponente.
- Alegaciones formuladas por EUDEL-Asociación de Municipios Vascos.
- Alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Gipuzkoa.
- Solicitud de emisión de informe al EUSTAT.
- Solicitud de emisión de informe a la Dirección de Normalización Lingüística.
- Solicitud de emisión de informe a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.

II.- OBJETO, JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA ORDEN.

La Orden de 21 de junio de 2019, de la Consejera de Salud, estableció la clasificación de las diferentes zonas farmacéuticas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con indicación de los municipios comprendidos en cada una de ellas; y en el apartado C del Anexo de dicha Orden se determinan las zonas farmacéuticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y entre las de tipo C figura la zona farmacéutica de Ordizia.

A su vez, en el artículo 11.3 de la Orden se establece que *“En los supuestos del apartado c) del artículo anterior, el número de oficinas de farmacia será, como máximo, de una por cada 2.500 habitantes empadronados existentes en la zona farmacéutica, salvo que uno de los municipios que la conforman concentre, al menos, el 75% del total de habitantes de la misma. En este caso, dicha zona será clasificada como perteneciente al grupo b) del artículo anterior”*.

Pues bien, eso es justamente lo que ha ocurrido en el caso de la zona farmacéutica de Ordizia, dado que, como consecuencia del aumento de población experimentado en los últimos años, en la actualidad dicho municipio concentra el 78% de la población total de esa zona farmacéutica, lo que determina que, conforme a lo señalado en el referido artículo 11.3 de la Orden, la zona farmacéutica de Ordizia deba ser clasificada en el grupo B, subepígrafe B2, siendo ese el objeto de la Orden que aquí se informa.

De ahí, que en su artículo 1 se proceda a reclasificar a la zona farmacéutica de Ordizia entre las zonas del grupo B, en tanto que en su artículo 2 se suprime dicha zona farmacéutica del grupo C en el que estaba clasificada.

III.- CONCLUSIÓN

Siendo ese el contenido de la Orden, debemos concluir que no se observan objeciones de legalidad para la aprobación de la Orden sometida a Informe.

Este es mi Informe, que emito en Vitoria-Gasteiz y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.